

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 7 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, integrado: por el Poder Ejecutivo: Tec. RRL Valeria Charlonne, Dra. Carolina Vianes y Dr. Nelson Díaz; por el Sector Empresarial: Dr. Raúl Damonte y Dr. Roberto Falchetti; y por el Sector Trabajador: Sres: Federico Barrios y Fernando Ferreira; quienes dejan la siguiente constancia:

Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, no han arribado a un acuerdo. Por lo dicho, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, a efectos de proceder a la votación de salarios para el **Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**.

PROPUESTA DE VOTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La presente resolución abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2021, 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023.

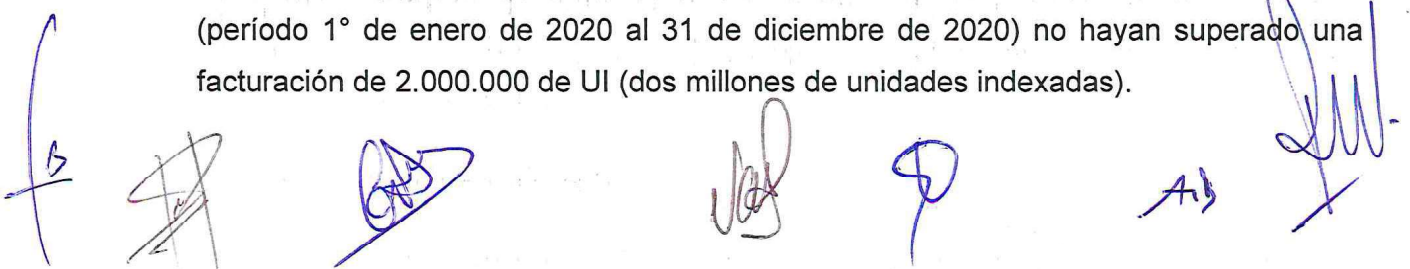
SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas de la presente resolución tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el Sector Residual del Grupo **05.01**

TERCERO: Ajustes salariales

Según surge como resultado de la ronda de Consejo de Salarios anterior, existió en la Octava Ronda pérdida de salario real. En la presente resolución de Consejo de Salarios, y según surge de los ajustes dispuestos, de la pérdida acaecida, se recuperará el 1 % para los trabajadores de Micro Empresas y del 1,6 % para los trabajadores de pequeñas, medianas y grandes empresas.

CUARTO: Ajustes salariales para las MICRO EMPRESAS

A los efectos de la presente resolución, se define a las Micro Empresas, como aquellas empresas que al 31 de diciembre de 2020 tuvieran menos de cinco trabajadores en planilla y que en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 (período 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020) no hayan superado una facturación de 2.000.000 de UI (dos millones de unidades indexadas).



4.1) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2021. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2021 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2021 un ajuste de **2,5 %** producto de la suma de los siguientes ítems: a) 1,8 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2021 y b) 0,7 % de recuperación.

4.2) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021 un ajuste de **3,2 %** (comprende -0,5 % de recuperación) por concepto parte de la inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022. Se deja constancia que la inflación esperada de dicho semestre es de 3,7 %.

4.3) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 un ajuste de **2,8 %** producto de la suma de los siguientes ítems: a) 2 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022 y b) 0,8 % por concepto de recuperación.


4.4) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022 un ajuste de **3 %** por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023.

QUINTO: Ajustes salariales para Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas.

5.1) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2021. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2021 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2021 un ajuste de **2,5 %** producto de la suma de los siguientes ítems: a) 1,8 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2021 y b) 0,7 % de recuperación.

5.2) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021 un ajuste de **3,5 %** (comprende -0,2 % de recuperación) por concepto parte de la inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022. Se deja constancia que la inflación esperada de dicho semestre es de 3,7 %.

5.3) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 un ajuste de **3,1 %** producto de la suma de los siguientes ítems: a) 2 % por concepto de inflación



esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022 y b) 1,1% por concepto de recuperación.

5.4) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022 un ajuste de 3 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023.

SEXTO.- Correctivo final de Inflación: Aplicable sin distinciones tanto para Micro Empresas como para Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas.

Al final de vigencia de la resolución (al 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período, condicionado a lo siguiente:

De acuerdo a la información que será aportada por la Unidad Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, si en el sector se registrare más del 98 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 100 % del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare entre el 96 % y el 98 % de los cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80 % del correctivo final de inflación.

Si en el sector se registrare menos del 96 % de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60 % del correctivo final de inflación. En todos los casos, el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final de inflación, se registrará y se diferirá para la siguiente ronda salarial.

Los salarios superiores a \$ 110.000 nominales, a junio de 2023, serán objeto de ajuste final, unicamente, por la proporción del salario menor a \$ 110.000.

SÉPTIMO: En este estado se procede a votar resultando aprobada la propuesta del Poder Ejecutivo con el voto conforme de este y el sector Empleador. El sector Trabajador vota en contra de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.

Para constancia, se otorgan y suscriben seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Francisco Barros
Fernando Ferrer

Nelson Diego

TESTADO: OS NO VALE
INTERLINANDO: OS VALE
R. JAMONTE

Nelson Diego

Hiss